REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 045 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 04 ABR. 2019

VISTOS: *La Hoja de Registro y Control N°58778, de fecha 31 diciembre de 2018 remitido por la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, en el que alcanza el Recurso impugnatorio formulado por* ***KELYN MARILLY CRISANTO ALAMA****, contra la Carta Notarial N° 63-20118/GRP-402000-402300, de fecha 07 de diciembre de 2018, la Hoja de Registro y Control N° 6069, de fecha 14 de febrero de 2019 y el Informe N°570-2019/GRP-460000 de fecha 03 de abril de 2019.*

CONSIDERANDO:

Que, el escrito de fecha 19 de noviembre de 2018, a través del cual ***KELYN MARILLY CRISANTO ALAMA****, en adelante la administrada, solicitó inclusión a planilla de servidores publico contratado a plazo indeterminado y reconocimiento de seguridad social, goce de vacaciones físicas y vacaciones truncas gratificaciones de fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad, canasta navideña institucional(en especies), otorgamiento de los incentivos económicos de bonificación y/o subvención, canasta de alimentos, incentivo por productividad y racionamiento, así como los intereses legales correspondientes;*

Que, la Carta Notarial N° 63-20118/GRP-402000-402300, de fecha 07 de diciembre de 2018, mediante la que la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba emitió respuesta desestimando la solicitud de fecha 19 de noviembre3 de 2018, presentada por la administrada;

Que, el escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, a través del cual la administrada ingresó el recurso de apelación contra la Carta Notarial N° 63-20118/GRP-402000-402300, de fecha 07 de diciembre de 2018;

Que, la Hoja de Registro y Control N°58778, de fecha 31 diciembre de 2018, que contiene el Informe N° 207-2018/GRP-402000-G, de fecha 28 de diciembre de 2018, remitido por la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, en el que alcanza el Recurso impugnatorio formulado por la administrada;

Que la Hoja de Registro y Control N° 6069, de fecha 14 de febrero de 2019, mediante la cual ingresó el Informe N°33-2019-2019/402000-402100 de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por la Jefa de la Oficina Subregional de Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Morropón Hunacabamba, donde alcanza los antecedentes originales del recurso presentado por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la administrada ha sido debidamente notificada notarialmente, el 10 de diciembre de 2018, conforme consta de la copia del cargo de notificación que obra a fojas 36, por lo que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

De la revisión del expediente administrativo, se aprecia la administrada, pretende el inclusión a planilla de servidores publico contratado a plazo indeterminado y reconocimiento de seguridad social, goce de vacaciones físicas y vacaciones truncas gratificaciones de fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad, canasta navideña institucional(en especies), otorgamiento de los incentivos económicos de bonificación y/o subvención, canasta de alimentos, incentivo por productividad y racionamiento, así como los intereses legales correspondientes, al respecto, se aprecia que la administrada presto servicios en la Gerencia Subregional Morropón Hunacabamba, bajo la modalidad de locación de servicios, modalidad que

hasta la actualidad ostenta, tal como se puede verificar de la respuesta emitida por la mencionada unidad ejecutora;

De lo señalado en el párrafo precedente, cabe indicar que la prestación de servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) de los artículos 1756 y 1764 del Código Civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, lo que se distingue de los contratos laborales, los mismos que sí contemplan beneficios sociales para los trabajadores por existir en estos un vínculo laboral. Por tanto, en el régimen contractual civil de locación de servicios no está previsto el reconocimiento ni el pago de beneficios, como los que pretende la administrada, en tal sentido, al no encontrarse acreditada su relación laboral, las pretensiones sobre: acceso a la seguridad social (salud y pensión), goce de vacaciones anuales, pago de vacaciones anuales, pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), gratificaciones de fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad, deben ser desestimada;

Asimismo, es pertinente precisar que la prestación de servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, no es un vínculo equiparable al que concierne a aquellos que se encuentran comprendidos en la carrera pública o que han sido contratados, previo concurso público, para labores de naturaleza permanente, toda vez que la administrada no ha ingresado a la administración pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente mediante concurso público, conforme al el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N O 005-90-PCM, el mismo que señala lo siguiente: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"; condición que no logra cumplir la administrada;

En ese sentido, la administrada no puede pretender el reconocimiento como empleada contratada permanente a plazo indeterminado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 24041, toda vez que el referido artículo estableció como requisito para no ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios; requisito que la administrada no logra cumplir y menos acreditar. Por tanto, lo pretendido por la administrada debe desestimarse;

Con las visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiemo Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006-GRP-GRPPATSGRDI 'Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **KELYN MARILLY CRISANTO ALAMA**, contra la Carta Notarial N° 63-20118/GRP-402000-402300, de fecha 07 de diciembre de 2018, emitida por Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 045 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 04 ABR. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR *la presente Resolución a* ***KELYN MARILLY CRISANTO ALAMA****, en su domicilio real sito en Caserío La viña Mz a Lote 66- Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura. Comunicar la presente a la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Mg. Jesús Alberto Torres Saravia
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA